

“2016 – Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”

LEY N° 5978

**MODIFICACIÓN LEY DE OBRAS PÚBLICAS
FE DE ERRATAS LEY 5974**

San.: 24-11-2016 Prom.: 12-12-2016 Publ.: 16-12-2016

Art. 1º.- Modifícase el segundo párrafo del artículo 1º de la Ley N° 5974 "Modificación de la Ley N° 1864/48 - De Obras Públicas", el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Como excepción, en los casos previstos en el inciso d) cuando se tratare de obras tendientes a dar solución al problema habitacional de sectores vulnerables de la sociedad con déficit de vivienda, para dotarlos de infraestructura, servicios públicos básicos y fortalecimiento comunitario, la adjudicación podrá hacerse previa compulsión de precios entre los inscriptos en el "Registro de Proveedores de la Provincia" (o la denominación que tuviere éste en lo sucesivo), para lo cual se invitará a un número no menor de tres (3) empresas. Cuando no fuere posible o conveniente proceder en esta forma, podrá contratarse en forma directa con determinada empresa o cuando se tratare de fabricante de reconocida trayectoria (no menos de cinco (5) años en el rubro). Esta imposibilidad o inconveniencia deberá ser debidamente fundada."

Art. 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-